



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 **2021-00040** 00

1º.- Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el demandado **WILSON GONZÁLEZ QUINTANA** fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda (inciso 5º Art. 6 y Art. 8º del Decreto 806 de 2020), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

2º.- Continuando con el trámite del presente juicio y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se avizore vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA** del día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los Artículos 372 y 373 del C.G. del P. (Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento). Para el efecto se remitirá con antelación a la fecha antes consignada, un link a los correos electrónicos reportados por las partes y los abogados que figuren en la demanda y en el escrito de excepciones.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que es obligatoria su asistencia, salvo justificación en los términos del numeral 3º del artículo 372 ejusdem (incorporada oportunamente), pues de lo contrario se impondrá las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 de la Estatuto General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos digitalizados allegados al proceso al momento de la presentación de la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- **Interrogatorio de Parte:** Para la data programada el demandado, **WILSON QUINTANA GONZÁLEZ**, absolverá interrogatorio de parte que le será formulado por la parte actora (Art. 198 C. G. del P.).
- **Testimonios:** RECEPCIONAR el testimonio del señor **NICOLÁS OÑATE**, quien depondrá sobre los hechos que le consten al respecto. Para el efecto la apoderada de la actora deberá indicar el canal digital al cual se puede notificar el referido ciudadano y/o proceder a hacerlo concurrir para la hora y data antes fijada (Artículo 212 *Ibídem*)

PARTE DEMANDADA: Guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31 hoy, 27 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a9a9adfd95c584804a87815ea99b5f196d2485e9ded75a0c41547d10c211d2

Documento generado en 26/05/2021 06:09:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>